

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	1. MOISES SANABRIA VARGAS 2. RICARDO SANABRIA VARGAS
Demandado:	JOSÉ REYES SANABRIA VARGAS
Radicado:	255964089001- <u>2023-00112</u> -00

Reconocer personería jurídica a la Doctora Claudia Marcela Carvajal García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.572.472, y tarjeta profesional No. 352.539 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 02)

Revisado el escrito de la demanda (PDF 02), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE interpuesta por Moisés Sanabria Vargas y Ricardo Sanabria Vargas **contra** José Reyes Sanabria Vargas, sobre el bien inmueble rural denominado “FINCA EL CONTENTO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-13745 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Facatativá, cédula catastral No. 00-00-00-00-00020026-00-00-00-000; inmueble que se encuentra ubicado en la vereda Quipilito, del municipio de Quipile-Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 156-13745 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

CUARTO: Oficiar a Planeación del municipio de Quipile, con la finalidad de que se informe a este Despacho, si el predio rural objeto de demanda “divisorio”, puede ser fraccionado por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar para este municipio o zona, en los términos consagrados en la Ley 160 de 1994; precisándose que, la **pretensión está sustentada en la destinación de la fracción respectiva para la construcción de vivienda campesina**. Para lo cual se le concede el término de (15) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Por secretaría, elaborar el oficio correspondiente, remitiendo la demanda y los anexos.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, con la finalidad, remita con destino al proceso, copia de la sentencia del 07/10/1858 emitida por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Facatativá; y escritura 1839 del 08/09/2010 de la Notaria 1ª de Facatativá.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e507327fa328dc0fc082bef58501ca4ec583d4aff5e8353f9c976085e1ecc9**

Documento generado en 20/11/2023 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>